

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

**VISTOS** los autos para resolver el recurso de revisión 096-C/2016, interpuesto por el recurrente **Cabildotuxtla**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se procede con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de marzo del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a la que le correspondió el folio 15401 y que fue presentada ante la Coordinación de Acceso a la Información Pública del mencionado municipio, requiriendo lo siguiente:

*"Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016."*

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema Infomex-Chiapas.

II. Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, notificó al solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CARECE DE COMPETENCIA PARA  
RESPONDER A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*Solicitud con Número de folio: 15401*

*Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Secretaria de  
Obras Públicas Municipales, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, a 29 de Marzo de 2016.*

*Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS con fecha 15 de Marzo del  
presente año, la solicitud de acceso a la Información Pública realizada por cabildotuxtla,  
con número de folio 15401, en la que solicita lo siguiente:*

**Descripción de la solicitud de información: Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016.**

Conforme a los artículos 6, 17, 25 bis fracciones I y XV, 71 fracciones I y IV, de la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la Información pública para el Estado de Chiapas; y una vez examinada la solicitud de cuenta y verificando las atribuciones que marca el artículo 66 para esta Secretaria del reglamento de la administración pública municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; se hace del conocimiento a cabildotuxtla, que la información solicitada no obra en los archivos de esta Secretaria de Obras Públicas Municipales; debido a que no es competencia de la misma elaborar los dictámenes solicitados por lo que se le sugiere con fundamento en el artículo 16 segundo párrafo de la Ley que garantiza la Transparencia y el derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, dirigir su solicitud a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, a la Secretaria General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; por ser el Área responsable de esta información; razón por la cual esta Secretaria de Obras Públicas Municipales carece de competencia para responder a esta solicitud.

Por lo anterior expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud en sentido de incompetencia para responderla, información que conjuntamente deberá enviarse a través del sistema INFOMEX CHIAPAS para su notificación correspondiente; en su oportunidad archive el presente expediente como asunto concluido.

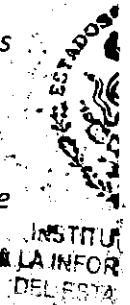
Así lo acordó, mandó y firma el Ing. Carlos Gutiérrez Palacios, Unidad de Enlace de Acceso a la Información de la Secretaria de Obras Públicas Municipales."

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente cabildotuxtla interpuso el presente recurso de revisión con fecha veinte de abril de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

**" En virtud que el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y lo obligue a la correcta atención de las solicitudes de Acceso a la Información que recibe, así como a la correcta entrega de la información solicitada."**

EST

Handwritten signature





**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número SOPM/UE/835/2016, de dos de mayo de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:



"2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"

Oficio No. SOPM/UE/835/2016  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
02 de Mayo de 2016

Lic. Ana Elisa López Coello  
Consejera Presidente del Instituto de Acceso  
a la Información Pública del Estado de Chiapas.  
Presente:

En atención al Memorándum No. SGA/CAIP/0090/2016 de fecha 21 de Abril de 2016, suscrito por el C. Lic. Sergio Alberto Gamboa Reyes, Coordinador de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; mediante el cual hace del conocimiento a la unidad de Enlace de Acceso a la Información de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, que con fecha 20 de Abril del año 2016 el C. cabildotuxtla interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada al folio 15401 mediante el Sistema INFOMEX CHIAPAS, mismo que fue notificado vía electrónica a la coordinación de Acceso a la Información Pública, el día 21 de Abril de 2016.

A este respecto me permito presentarle el informe justificado, con las copias certificadas del expediente que soporta el acto impugnado:

**ANTECEDENTES**

Sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Dependencia: Secretaría de Obras Públicas Municipales

Id de solicitud: 15401

Fecha de Recepción: 15/03/2016

Nombre del Solicitante: cabildotuxtla

Representante legal del solicitante: No

Información: Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Oficina Central Ponente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valanci 3º Piso.  
Teléfono: (961) 6137890 Ext.3101

www.tuxtla.gob.mx



Handwritten signature and date 3/15



GOBIERNO MUNICIPAL  
2015 2018



"2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"



Forma de entrega: Sistema INFOMEX CHIAPAS

Correo electrónico: [cabildotgz@gmail.com](mailto:cabildotgz@gmail.com)

Fecha límite de respuesta: 13/04/16

Fecha de respuesta o conclusión: 30/03/2016

**RECURSO DE REVISION ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

Nombre del recurrente: cabildotuxtla

Folio de solicitud: 15401

Medio o forma de notificación: Sistema INFOMEX CHIAPAS

Sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Dependencia o entidad: Secretaría de Obras Públicas Municipales

Fecha de interposición: 20/04/2016

**HECHOS EN LOS QUE SE BASA SU IMPUGNACIÓN:**

En virtud que el solicitante no está obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado debe reunirse periódicamente para conocer el conteniéndole las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud publica descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al órgano garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y lo obligue a la correcta atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública que recibe, así como a la correcta entrega de la información solicitada.

Documentos proporcionados: No

Más elementos: No

Acto omisión o resolución que se impugna y autoridad responsable:

Respuesta a su folio 15401 de fecha 15 de Marzo del presente año.

H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y Secretaría de Obras Públicas Municipales.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Central Poniente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valanci 3º Piso.  
Teléfono: (961) 6137890 Ext.3101

[www.tuxtla.gob.mx](http://www.tuxtla.gob.mx)



GOBIERNO MUNICIPAL  
2015 2018



"2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"



**INFORME JUSTIFICADO**

Con relación al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada al folio 15401 mediante el sistema INFOMEX CHIAPAS por el C. cabildotuxtla relacionada con su solicitud de información que textualmente dice:

"Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016".

Nos permitimos informarle lo siguiente:

Informe Justificado del Sistema INFOMEX CHIAPAS

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

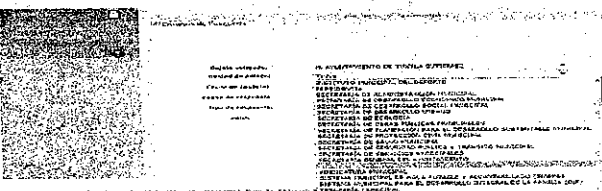
El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.

El presente informe justificado es el resultado de la revisión de la información solicitada en el presente recurso de revisión.



Como se aprecia en la captura de pantalla, el Sistema INFOMEX-CHIAPAS utilizado por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encuentra configurado de tal forma que el ciudadano tiene la facilidad de elegir la Dependencia o Entidad a la que desea realizar su pregunta, por esto, al momento de que el ciudadano realiza una solicitud de acceso a la información pública, el Sistema de referencia permite

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Central Poniente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valanci 3º Piso.  
Teléfono: (961) 6137890 Ext.3101

[www.tuxtla.gob.mx](http://www.tuxtla.gob.mx)

MSA

MA

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**



"2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"

Únicamente a la Unidad de Acceso (Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas) tomar la solicitud al área que el ciudadano dirigió su pregunta, observando la Coordinación que los procedimientos, términos y principios que enuncia la Ley de la materia se observen para garantizar la respuesta en tiempo y forma a su solicitud.  
Es por ello que como Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas Municipales se dio respuesta a la solicitud de acceso relativa a "Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016" en el sentido de INCOMPETENCIA con fundamento en lo establecido por los artículos 66, 67, 69, 70, 72 y 73 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que a continuación se transcriben:

**Artículo 66.** La Secretaría de Infraestructura tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Gobierno Municipal, así como formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos y urbanismo, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio; contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el programa de obra pública municipal;
- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Gobierno Municipal;
- III. Implementar un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas y demás espacios públicos;
- IV. Coordinar a las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Central Ponente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valanci 3º Piso.  
Teléfono: (961) 8137890 Ext. 3101.

www.tuxtla.gob.mx



"2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"

- V. Asesorar a los presidentes de los diversos comités municipales, comisarios y delegados, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;
- VI. Vigilar que el presupuesto de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- VII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- VIII. Elaborar y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- IX. Promover la participación ciudadana en la instrumentación de los programas de la obra pública;
- X. Supervisar los informes periódicos de los avances físicos y financieros de cada obra, vigilando el cumplimiento del programa de ejecución de los trabajos;
- XI. Determinar los estándares de calidad en los procesos de supervisión y ejecución de la obra pública;
- XII. Controlar la recepción de las estimaciones para su revisión y conciliación correspondiente;
- XIII. Autorizar, en su caso, con base en la legislación aplicable las solicitudes de ajustes de costos presentados por los contratistas;
- XIV. Integrar las actas de entrega y recepción, finiquitos y demás documentación comprobatoria, a efecto de realizar la comprobación de los recursos asignados ante las instancias correspondientes;
- XV. Realizar la entrega-recepción de la obra pública a la comunidad y a las instancias Municipales, Estatales y Federales, según corresponda;
- XVI. Formular, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;
- XVII. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Central Ponente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valanci 3º Piso.  
Teléfono: (961) 8137890 Ext. 3101.

www.tuxtla.gob.mx



ACCESO  
IÓN PÚBLICA  
E CHIAPAS

5  
157



GOBIERNO MUNICIPAL  
2015 2018



"2016. AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"



- XXVII. Generar, registrar, analizar, regular, actualizar y difundir la información topográfica, cartográfica y geográfica del territorio municipal;
- XXVIII. Elaborar, autorizar y cuantificar los proyectos técnicos de la obra pública municipal, así como coordinarlos con las dependencias que corresponda.
- XXIX. Inspeccionar que la calidad de la obra sea acorde a lo proyectado;
- XXXII. Las demás que le encomienden el Gobierno Municipal, el Presidente Municipal, este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 67.** La Secretaría de Infraestructura para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- II. Dirección de Costos y Concursos;
- III. Dirección de Infraestructura;
- IV. Dirección de Proyectos; y

VI. Dirección de Obras Viales

**Artículo 69.** La Dirección de Costos y Concursos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y autorizar los presupuestos de obra que integran los expedientes técnicos, de acuerdo a los tabuladores oficiales vigentes;
- II. Formular las bases a que deben sujetarse los concursos para las licitaciones de la obra pública municipal en el marco de la normatividad correspondiente y vigilar el cumplimiento de la misma;
- III. Convocar y licitar la obra pública municipal en diferentes modalidades;
- IV. Coordinarse con las direcciones de la Secretaría, involucradas con la obra pública, para llevar a cabo las visitas de obras y/o junta de aclaraciones de los concursos realizados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública, así como los convenios correspondientes, en cumplimiento a la normatividad aplicable;

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Avenida Central Poniente No. 554, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valanci 3º Piso.  
Teléfono: (961) 6137880 Ext. 3101

www.tuxtla.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL  
2015 2018



"2016. AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"



- VI. Dar seguimiento al trámite de las estimaciones de la obra pública municipal para su pago;
- VII. Mantener actualizado el tabulador de precios unitarios y autorizar los precios de conceptos no considerados en el mismo;
- VIII. Revisar y analizar las solicitudes de ajuste de costos y programaciones solicitadas por los contratistas, con base en la legislación aplicable;
- IX. Actualizar el registro de contratistas de obra pública;
- X. Fungir como representante de la Secretaría, ante el comité de obra pública del Gobierno Municipal de Tuxtla Gutiérrez; y
- XI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría de Infraestructura, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 70.** La dirección de Infraestructura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar actividades que favorezcan al logro del objetivo de Desarrollo del Milenio 7 sostenibilidad del medio ambiente, mediante acciones que promuevan la incorporación de los principios del desarrollo sostenible; y de la misma forma mejorar considerablemente la vida de la población que vive en hogares con: falta de acceso a un mejor abastecimiento de agua; falta de acceso a un mejor saneamiento; y viviendas construidas con falta de piso firme;
- II. Vigilar que se cumpla los estándares de calidad en la construcción de la obra pública, basándose en la normatividad que las rige;
- III. Supervisar los programas para la infraestructura de la obra pública de la ciudadanía;
- IV. Supervisar los avances físicos y financieros de la obra pública en construcción.
- V. Verificar, analizar y validar las estimaciones de obra; en apego a la normatividad aplicable vigente;

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Avenida Central Poniente No. 554, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valanci 3º Piso.  
Teléfono: (961) 6137880 Ext. 3101

www.tuxtla.gob.mx



Handwritten signature and date: 15/6

Handwritten signature

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**

**Comisionada Ponente Lic. Ana Elisa López Coello.**



"2016. AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"

- VI. Participar en coordinación con las diferentes áreas involucradas en el desarrollo de la ejecución de la obra pública;
- VII. Dirigir y coordinar las tareas de supervisión con los jefes de departamento durante el proceso de ejecución de las obras;

Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría de Infraestructura dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 72.** La dirección de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Plasmar en documentos las necesidades de obra pública, emanadas de los requerimientos de los ciudadanos y en beneficio de la comunidad, así como, brindar apoyo técnico a otras áreas del Gobierno Municipal en propuestas y evaluaciones técnicas;
- II. Coordinar la recepción de las necesidades de las áreas correspondientes en materia de obra pública municipal, para realizar los proyectos respectivos;
- III. Establecer los requerimientos para la realización de estudios necesarios para la integración de expedientes técnicos ejecutivos de obras públicas, de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Coordinar la elaboración de los Proyectos técnicos y cuantificación de obras públicas del Municipio, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública Municipal y Estatal que correspondan;
- V. Participar coordinada y normativamente con las demás áreas de la Secretaría de Infraestructura en el proceso de ejecución de los proyectos aprobados; y

Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría de Infraestructura dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 73.** La dirección de Obras Viales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar la realización y ejecución de acciones de conservación de las vialidades en sus diferentes modalidades;

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Ave Central Poniente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valand 3º Piso.  
Teléfono: (961) 6137890 Ext. 3101.

www.tuxtla.gob.mx



"2016. AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"

- II. Definir, atender y coordinar acciones relacionadas con trabajos de construcción y mantenimiento de vialidad urbana, bacheo con concreto asfáltico e hidráulico, desazolve de alcantarillas y canales pluviales, reparación de brocales y rejillas;
- III. Establecer de forma coordinada con la Coordinación de Atención Ciudadana, las acciones relacionadas con la ejecución de obras de beneficio a la comunidad que sean formuladas por la ciudadanía a través de los medios masivos de comunicación;
- IV. Participar en la formulación de planes de construcción de infraestructura para vialidades;
- V. Coordinar la elaboración de muros de protección a base de gavión y/o mampostería en afluentes de la cuenca del río Sabiná;
- VI. Coordinar con la Dirección de Protección Civil, la atención de emergencias provocadas por fenómenos naturales; y

Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la secretaria de Infraestructura dentro del ámbito de su competencia.

De lo anterior se observa que la estructura orgánica de la Secretaría de Obras Públicas Municipales no cuenta con ningún área cuyas atribuciones sean las de resguardar información relativa a los dictámenes de las comisiones Unidas del H. Cabildo Municipal, por lo cual, con el debido fundamento legal, esta Unidad de Enlace se declaró INCOMPETENTE para responder a la solicitud de acceso a la información referida, sin embargo orientó al ciudadano a presentar una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a Secretaría General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, área que sí es competente para proporcionar dicha información, sin que ello vulnerara o negara la garantía de acceso a la información enunciada por el artículo 6º Constitucional.

No omito comentar que la estructura administrativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, actualmente se encuentra

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Ave Central Poniente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valand 3º Piso.  
Teléfono: (961) 6137890 Ext. 3101.

www.tuxtla.gob.mx

*[Handwritten signature]*  
7  
MS



"2016. AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"

conformada por 22 secretarías y/o dependencias, mismas que de forma particular cuentan con una Unidad de Enlace, Subenlace y Comité de Información, para resguardar, clasificar y en su caso validar la entrega de la información al solicitante, información que pueda ser corroborada a través del Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, específicamente en la fracción VII.

Por lo que cada Secretaría/Entidad es responsable de la información que se genera al interior y como consecuencia, obra en sus archivos, de conformidad con el Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

"Artículo 6.- La información pública, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados en el momento de efectuarse la solicitud. La certificación de documentos solo procederá cuando el solicitante justifique previamente el destino y uso que le dará a las mismas y el sujeto obligado pueda cotejar directamente con los originales o con copias certificadas del mismo.

Artículo 7.- Los sujetos obligados, no deben procesar la información, ni editarla en formatos especiales o distintos a aquél en que se encuentre la información en su poder. Asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis o dictámenes sobre la información que se les solicite.

Artículo 8.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."

Es menester realizar la aclaración que en el mismo Reglamento, artículo 2, Fracción VII se establece que se entenderá por:

VII.- Sujetos Obligados: Las áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de la materia señala que:

Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Ave. Central Poniente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valencij 3º Piso.  
Teléfono: (961) 6137890 Ext.3101.

www.tuxtla.gob.mx



"2016. AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.

En ese sentido y tomando en cuenta que la misma Ley considera como sujetos obligados a cualquier entidad, órgano u organismo perteneciente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de los Municipios se infiere que el mismo tratamiento que se da al día de hoy al Poder Ejecutivo debe otorgarse a este Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, para que cada Unidad de Enlace de este Ayuntamiento esté en condiciones de liberar la información que obra en sus archivos, ese Instituto a su digno cargo creó para cada uno de ellas la Firma Electrónica Avanzada, con la que respaldan la responsabilidad que en materia de Transparencia ostentan. Por lo que si la Secretaría de Obras Públicas Municipales respondiera la solicitud referente a "Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016", saldría de la esfera de su competencia, por liberar información que no le consta y que no obra en sus archivos, además de que su Comité de Información no respaldaría, por desconocer el contenido y alcance de la misma.

Por ello la vía idónea para responder la inquietud del ciudadano es que planteara nuevamente su pregunta a la Secretaría General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, sin que ello transgreda su garantía de acceso a la información pública, además que la incompetencia multicitada fue notificada al ciudadano dentro del término de 10 días otorgados por la Ley de la materia.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Ave. Central Poniente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valencij 3º Piso.  
Teléfono: (961) 6137890 Ext.3101.

www.tuxtla.gob.mx



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**



"2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"



A mayor abundamiento, me permito manifestar que uno de los criterios de este Ayuntamiento en materia de Transparencia ha asumido es el consistente en que el Directorio de Enlaces y Subenlaces nos permite que las Unidades de Enlace tengamos comunicación con las áreas a las que se pretende orientar al ciudadano, y una vez que se cuenta con la certeza de qué Secretaría y/o Dependencia cuenta con la información, se orienta al ciudadano para que le sea proporcionado lo requerido, evitando con ello la interposición de recursos motivados por una orientación errónea, aumentando así las posibilidades de que el ciudadano obtenga la información que requiere.

Por lo que en el caso que nos ocupa, la información referente a "Se solicitan los dictámenes de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano respecto a la aprobación de proyectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, signados del 01 de septiembre de 2015 al 28 de febrero de 2016" a la fecha no ha sido solicitada por el ciudadano al área competente, sin que esto sea imputable a este Ayuntamiento.

Derivado de todo lo anterior me permito remitir en copia simple las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública de la Secretaría del Ayuntamiento del Gobierno Municipal de la ciudad de Monterrey y del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en donde consta que ambos, resuelven la incompetencia para proporcionar la información por parte de la respectiva Unidad de Enlace y sin embargo, orientan específicamente al ciudadano para que plantee su pregunta a otra Unidad de Enlace perteneciente al mismo Municipio, sin que se viole el derecho de acceso a la información pública.

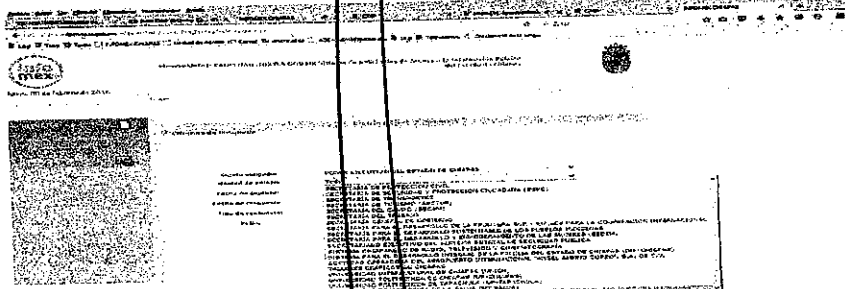
Es necesario aclarar que el mismo tratamiento ha dado el Poder Ejecutivo del Estado, por citarlo como ejemplo.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Central Ponente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valencio 3º Piso.  
Teléfono: (981) 6137890 Ext. 3101.

www.tuxtla.gob.mx



"2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"



Como consta de las resoluciones que ese Instituto ha emitido a Recursos de Revisión interpuestos en contra del Poder Ejecutivo, se han confirmado y validado respuestas en sentido de incompetencia en donde se orienta a otra Dependencia o Entidad del mismo Poder, ya que en ningún momento se niega con esto la información solicitada.

Es menester aclarar que tanto el Ejecutivo del Estado como este Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas cuenta con una ventanilla única que despliega la lista de sujetos obligados a quien el ciudadano plantea su solicitud y en su caso, contestará de manera positiva, inexistencia, e inclusive de incompetencia por no estar dentro de sus atribuciones resguardar información que no corresponda a las mismas.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
Central Ponente No. 554, Col. Centro. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Edificio Valencio 3º Piso.  
Teléfono: (981) 6137890 Ext. 3101.

www.tuxtla.gob.mx

Handwritten signature and initials.



"2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"

**EXPEDIENTE QUE SOPORTA EL ACTO IMPUGNADO**

- Se anexan copias certificadas de la siguiente documentación que da sustento a lo aquí expresado:

- 1.- Memorandum No. SGA/CAIP/0090/2016 de fecha 21 de Abril suscrito por el Lic. Sergio Alberto Gamboa Reyes, Coordinador de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a través del cual comunica a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas Municipales que con fecha 20 de Abril de 2016 el C. Cabildotuxtla interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada al folio 15401 mediante el sistema INFOMEX CHIAPAS.
- 2.- Solicitud de Acceso a la Información Pública o de datos personales, con No. de folio 15401 de fecha 15/03/2016.
- 3.- Memorándums Nos. SOPM/UE/553/2016 y SOPM/UE/564/2016 de fecha 16 de Marzo de 2016, suscritos por el C. Mtro. Carlos Alberto Than Esponda Secretario de Obras Públicas Municipales, a través de los cuales se les requiere a los directores de Costos y Concursos y de Infraestructura respectivamente, que en el ámbito de su competencia atiendan esta solicitud y la información que se genere se remita a esta Secretaría.
- 4.- Memorandum No. SOPM/DI/0232/2016 de fecha 28 de Marzo de 2016, mediante el cual el Director de Infraestructura informa al Secretario de Obras Públicas Municipales, que no se encontró tema y/o documentación que pudiera responder a la solicitud remitida.
- 5.- Memorandum No. SOPM/DCC/DC/0264/2016 de fecha 29 de Marzo de 2016, mediante el cual el Director de Costos y Concursos informa al Secretario de Obras Públicas Municipales que esa dirección a su cargo no cuenta con información relativa a la solicitud remitida.
- 6.- Acuerdo por el que se carece de competencia para responder a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: 15401.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
 Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
 Calle Central Poniente No. 554, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
 Edificio Valencí 3º Piso.  
 Teléfono: (961) 6137890 Ext. 3101  
 www.tuxtla.gob.mx



"2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO"

7.-Recurso de revisión ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Por todo lo antes vertido, respetuosamente pido de Usted:  
Solicitar la confirmación de la respuesta otorgada.

**ATENTAMENTE**

**Ing. Carlos Gutiérrez Palacios**  
Unidad de Enlace de la Secretaría de  
Obras Públicas Municipales

C.c.p. Dra. Gloria Trinidad Lera Ruiz.- Secretaria General del Ayuntamiento.- Para su conocimiento.- Palacio Municipal  
Mtro. Carlos Alberto Than Esponda.- Secretario de Obras Públicas.- Para su conocimiento.- Edificio  
Expediente/Archivo  
/COP



H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
 Secretaría de Obras Públicas Municipales.  
 Calle Central Poniente No. 554, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
 Edificio Valencí 3º Piso.  
 Teléfono: (961) 6137890 Ext. 3101  
 www.tuxtla.gob.mx

Handwritten initials and the number 10

Handwritten signature

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

Al respecto, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15401 y por recibida la documentación que se menciona en dicho informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V. Mediante oficio número SGA/CAIP/0023/2016, de cinco de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión para su estudio, sustanciación y resolución, mismo que fue recibido para su trámite correspondiente el nueve de mayo, admitido mediante acuerdo de once y turnado a esta ponencia el dieciséis del citado mes y año que transcurre.

### CONSIDERANDO

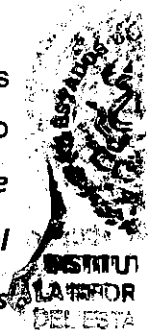
**PRIMERO.** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de once de mayo y turnado a esta ponencia el dieciséis del citado mes y año que transcurre.

**TERCERO.** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Coordinador de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, SGA/CAIP/0023/2016, de cinco de mayo de dos mil dieciséis, remitió copia certificada del expediente identificado con el número 15401, que consta de once fojas útiles del índice de ese sujeto obligado, documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, expedida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente **cabildotuxtla**, realizó la petición de información ante el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que fue registrada y radicada bajo el número de folio 15401 y en la que la

Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante acuerdo de veintinueve de marzo del año en curso, emitió la respuesta a la solicitud planteada, en la que indicó: "... Conforme a los artículos 6, 17, 25 bis fracciones I y XV, 71 fracciones I y IV, de la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la Información pública para el Estado de Chiapas; y una vez examinada la solicitud de cuenta y verificando las atribuciones que marca el artículo 66 para esta Secretaria del reglamento de la administración pública municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; se hace del conocimiento a cabildotuxtla, que la información solicitada no obra en los archivos de esta Secretaria de Obras Públicas Municipales; debido a que no es competencia de la misma elaborar los dictámenes solicitados por lo que se le sugiere con fundamento en el artículo 16 segundo párrafo de la Ley que garantiza la Transparencia y el derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, dirigir su solicitud a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, a la Secretaria General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; por ser el Área responsable de esta información; razón por la cual esta Secretaria de Obras Públicas Municipales carece de competencia para responder a esta solicitud....", misma que consta de dos fojas útiles y anexos que acompaña, cuyo original obra debidamente engrosando al expediente en que se actúa.

**CUARTO.** El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: **"En virtud que el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y lo obligue a la correcta atención de las solicitudes de Acceso a la Información que recibe, así como a la correcta entrega de la información solicitada."**



**QUINTO.** En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta resolutora emite la presente resolución con base en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información pública; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el

PS

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la negativa de la autoridad para proporcionar la información al declarar la reserva de la misma.

**SEXTO.** Primeramente resulta importante señalarle al sujeto obligado que conforme a los artículos 6 y 17 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, preceptos legales en los que se baso para señalar la incompetencia de ese sujeto obligado, no son aplicables para fundar y motivar la incompetencia que brindo como respuesta al solicitante, atendiendo a lo siguiente:

Los artículos 6 y 17 de la normatividad aplicable al acceso a la información pública mencionan:

**Artículo 6.-** *El uso que se haga de la información pública a la que se acceda por los procedimientos establecidos en esta ley, será responsabilidad del solicitante.*

*Las interesados deberán abstenerse de causar cualquier daño, a los documentos públicos que le sean mostrados o puestos a su consideración, o de hacer cualquier uso indebido de la información que se les proporcione o utilizarlos para dañar derechos de terceros.*

**Artículo 17.-** *Con la presentación de la solicitud se deberá iniciar el expediente administrativo correspondiente, al cual se le proporcionará un número de folio, y se le dará el control y seguimiento necesarios hasta la entrega de la información requerida.*

*Quando se presente por escrito, verbal o medio electrónico las Unidades de Acceso a la Información Pública, deberán acusar de recibido la solicitud a que se refiere este artículo.*

*La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

*La información podrá ser entregada:*

- I. Por escrito;*
- II. Mediante consulta física;*
- III. En copias simples o certificadas;*
- IV. Por medio de comunicación electrónica;*
- V. En medio magnético u óptico, y cualquier otro medio posible*

De lo que señalan los preceptos legales en cuestión, no se advierten causas que motiven la respuesta del sujeto obligado en el sentido en que la brindó; es

decir, para fundar y motivar su incompetencia, ya que conforme a dichos artículos, los mismos señalan una apertura de parte del sujeto obligado para otorgar la información, situación que a consideración de quien resuelve los preceptos legales en los que fundó y motivó sus consideraciones para declarar su incompetencia no son los idóneos para justificar su incompetencia.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, por lo que hace al agravio señalado por el recurrente, se considera a juicio de quien resuelve, que el mismo es fundado y suficiente para revocar totalmente la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado al momento de emitir la respuesta otorgada al solicitante, por las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 2 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, claramente define quienes se encuentran sujetos al cumplimiento de la norma, y que para mejor proveer, se cita a continuación:

**Artículo 2.-** Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.

Del precepto legal en cita, claramente establece quienes son los sujetos obligados a dar cumplimiento respecto de lo que la normatividad de la materia indica; señalando para tales efectos entre otros a los municipios, por lo que dichos ayuntamientos son sujetos obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas por parte de los particulares; de ahí que se entienda que estos deben funcionar como un todo, independientemente de su estructura interna y aun cuando el solicitante de la información haya seleccionado en el Sistema Infomex- Chiapas a la Unidad de enlace de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del sujeto obligado, como ente que cuenta con la información solicitada y que como consta en el presente expediente se declaró incompetente.

Situación que contrario a los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, éste incumple primeramente con los principios de informar sobre el derecho de acceso a la información, máxima publicidad y expedites de dicho derecho, tal y como lo prevé el artículo 4, fracciones I, III y VI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que señalan:



MS 14

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**


**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

**Artículo 4.** El derecho a la información pública, además de las bases establecidas en el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **tendrá los siguientes principios:**

**I. El Estado, está obligado a informar sobre el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y a promover en su interior, el respeto de ese derecho proveyendo lo necesario para su ejercicio.**

**III. Toda solicitud de información debe atenderse por los servidores públicos de manera expedita y con rapidez.**

**VI. La legislación estatal en conjunto, deberá interpretarse armónicamente con la legislación sobre el derecho a la información pública, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad. En caso de conflicto prevalecerá la segunda.**

  
Del numeral en cita, claramente establece los principios que deben ser considerados por todos los sujetos obligados del cumplimiento de la Ley; sin embargo, y por el contrario en el caso en concreto, se aprecia un incumplimiento hacia los derechos de las personas, por parte de ese sujeto obligado, ya que al señalar en su foja ocho del informe justificado que rindió ante este órgano garante del acceso a la información, claramente se lee en la parte final de dicha foja "... **En este sentido, pues como bien señala el solicitante en su escrito de recurso que éste no ésta obligado a conocer la forma como se organiza el H. Ayuntamiento, lo es también que se tiene la obligación de hacer ver al solicitante, como lo es en el presente caso, la forma en que se estructura la administración municipal, y como consecuencia la orientación que se le pueda dar al solicitante, amén de que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, de los artículos 99 al 103 señala las atribuciones de la Secretaría de Administración; por lo que conforme al Acuerdo tomado en el Quinto Punto del orden del día, de la sesión ordinaria de cabildo No. 03, contenido en el acta de veintiséis de octubre de dos mil quince, se determinó autorizar para que en la suscripción de los contratos y convenios que sean beneficio para el municipio intervengan los titulares de las diversas áreas de este H. Ayuntamiento, que tengan relación con los mismos, con la finalidad de que dichos titulares sean responsables, entre otras cosas de, elaborar los proyectos de contratos y convenios y una vez validados la obtención de las firmas respectivas...**"

Situación que pone de manifiesto primeramente, que el sujeto obligado no observa los principios que rigen al Derecho de Acceso a la Información, ya que el artículo 78 de la Ley en cita, claramente establece cuales son los pasos a seguir en el caso de que se presente una causa de incompetencia, cuando el sujeto obligado no

sea el competente para conocer de la solicitud de acceso que le haga un solicitante, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 78.-** *La Unidad de Enlace de los sujetos obligados, revisará si la solicitud corresponde al ámbito de su competencia. De no ser así la Unidad de Enlace emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes un acuerdo de resolución, en la que fundada y motivadamente se determine la imposibilidad de entregarle la información solicitada por no encontrarse en sus archivos. De ser posible, en el texto de ese mismo acuerdo se orientará al solicitante para que presente la solicitud ante el sujeto obligado competente.*

*La unidad de enlace, deberá hacer llegar el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, dentro del término de dos días hábiles siguientes al emitido el acuerdo.*

*La Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, deberá hacer del conocimiento del solicitante dentro del término de cinco días hábiles, a partir de la recepción de acuerdo que refiere este precepto, para que haga valer, nuevamente, su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado competente.*



Del precepto legal en cita, es claro que en el caso de que el sujeto obligado carezca de competencia legal para conocer de un asunto, en un término de tres días emitirá el acuerdo correspondiente a donde determine esa circunstancia y deberá de preferencia orientar al solicitante para que presente la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Situación en la especie que no aconteció así, ya que el peticionario de acceso a la información hizo su solicitud el quince de marzo del año en curso, siendo contestada la solicitud de acceso el treinta de marzo, situación que vulnera claramente **el principio de expedites y rapidez que rige a este derecho**, ya que el artículo 78 de la norma en cita, claramente señala cual será el procedimiento a seguir en caso de que el sujeto obligado considere la incompetencia de la solicitud de acceso a la información que ha sido sometida a su competencia; y hacer del conocimiento del solicitante en breve término sobre tal situación; cosa que no fue así.

Ahora bien, y atendiendo a lo que señala el sujeto obligado, en el que le hace del conocimiento al solicitante la forma en que se encuentra organizado ese ayuntamiento; dicha manifestación resulta por demás, inatendible ya que conforme a lo que señala el artículo 6 de la Constitución General de la República, y los diversos 1 y 3, fracciones I, III y VII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, claramente señalan en lo que interesa lo siguiente:

MS 16



**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

**"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...

...Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar plenamente la transparencia del servicio público y el derecho



*[Handwritten signature]*

fundamental de toda persona al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, en el Estado de Chiapas.

Toda la información a que se refiere esta Ley es pública y solo está sujeta a las reservas temporales que por razones de interés público establece la misma. Los solicitantes tendrán acceso a dicha información en los términos y condiciones que la propia Ley establece.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

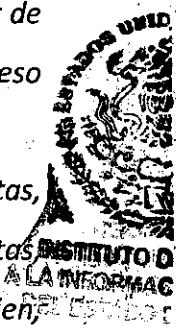
I...;

II. Derecho de acceso a la información pública: La prerrogativa que tiene toda persona, física o moral, para acceder de manera gratuita a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos previstos en la presente Ley.

III. Información pública: La contenida en los documentos, que haya sido generada, recabada, obtenida, adquirida o transformada que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

VII. Documentos: Los expedientes, escritos, oficios, reportes, estudios, actas, resoluciones, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, tarjetas, memorandos, estadísticas, mapas, cartas geográficas, correspondencia o bien, cualquier otro registro que documente información de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, fotográfico, sonoro, visual, digital, electrónico, magnético, informático, holográfico o cualquier otro elemento técnico que tenga ese carácter y que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados.

Situación que pone de manifiesto, que contrario a indicarle al solicitante la forma en que ese sujeto obligado se encuentra organizado, esto en nada le irroga perjuicio al sujeto obligado, ya que la obligación a dar trámite a las respuestas realizadas por cualquier solicitante, es precisamente al sujeto obligado y en caso de que dicho solicitante ignore quien es el sujeto obligado competente para brindarle la información, dicho obligado deberá de atenderlos en los términos del artículo 78 de la ley de la materia, puesto que conforme a dicho precepto legal, éste tiene la obligación de informarle ante quien podrá hacer su petición, para efectos de que le informen sobre su solicitud de acceso a la información, sin que pase desapercibido para esta resolutoria, que el acuerdo de incompetencia con el que le contestó al solicitante, no fue la forma correcta; lo anterior se dice, tomando en cuenta que dentro del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, existe la Coordinación de Acceso a la Información de ese sujeto



Handwritten signature and the number '78'.

Handwritten signature.

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla**

**Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

obligado, y si bien es cierto que la solicitud le fue realizada a la Secretaría de Obras Públicas Municipales de ese ayuntamiento, dicha Secretaría debió declararse legalmente incompetente en los términos del artículo 78 antes citado y remitir la documentación a la Coordinación de Información de ese sujeto obligado, para efectos de que dicha unidad administrativa del acceso a la información, remitiera a las unidades administrativas de ese ayuntamiento la solicitud realizada por el hoy inconforme; de ahí que se considere que el obligado no cumplió con los principios consagrados en el artículo 4 de la ley de la materia, que indica:

**Artículo 4.** *El derecho a la información pública, además de las bases establecidas en el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes principios:*

*I. El Estado, está obligado a informar sobre el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y a promover en su interior, el respeto de ese derecho proveyendo lo necesario para su ejercicio.*

*III. Toda solicitud de información debe atenderse por los servidores públicos de manera expedita y con rapidez.*

*VI. La legislación estatal en conjunto, deberá interpretarse armónicamente con la legislación sobre el derecho a la información pública, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad. En caso de conflicto prevalecerá la segunda.*

Se itera pues, que **no** es obligación del solicitante el conocer ante quien debe de realizar su petición cuando se advierte que existe una ventanilla única de ese sujeto obligado, de ahí que se considere incorrecto el actuar de ese sujeto obligado, máxime que al indicarle al solicitante que es ante ese mismo sujeto obligado pero diferente unidad de enlace ante quien debe de realizar su nueva solicitud, se aprecia o un desconocimiento de la norma o bien la intención de no cumplir con el derecho humano que tiene toda persona ha acceder a la información que manejan los entes de gobierno.

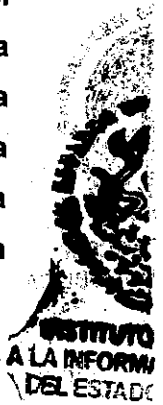
Por lo que el actuar de la Unidad de Enlace de ese sujeto obligado al momento de declarar su incompetencia, a consideración de quien resuelve, debió de enviar a la Coordinación de Acceso a la Información Pública de ese Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para efectos de que esa Coordinación canalizara la solicitud a las áreas competentes del sujeto obligado, la cual pudo haberlo hecho desde el momento mismo en que visualizó la solicitud por vez primera, a efecto de evitar la declaración de incompetencia y hacer expedito el procedimiento de acceso a la información solicitado; con lo anterior, dieran cumplimiento a la solicitud realizada por el solicitante en los

términos que la propia ley establece, pues como ya se dijo el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es un sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de Acceso a la Información Pública, tal y como lo establece el artículo 3, fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la cual tiene dentro de sus haberes, la de ser una unidad administrativa u oficina de información, la cual esta facultada para recibir las solicitudes presentadas, gestionar y proporcionar la información solicitada, por lo que ésta antes de emitir una respuesta en la que señale la incompetencia, primero deberá agotar la búsqueda de la información que le fue requerida en todas las áreas que conforman ese sujeto obligado.

De lo que se reitera, que la emisión de la declaración de incompetencia realizada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sólo se refiere a esa área, y no a todas las áreas que lo conforman; de ahí que sea procedente **revocar totalmente** la respuesta otorgada por ese sujeto obligado y **siguiendo los lineamientos señalados en el presente considerando, emita una nueva resolución en la que declare la incompetencia legal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y remita la solicitud de acceso a la información con número de folio 15401, a la Coordinación de Acceso a la Información de ese Ayuntamiento de Tuxtla, para que dicha coordinación envíe a todas las áreas que considere pudieran tener en sus archivos la información requerida por el solicitante.**

Por lo anterior, lo procedente es **revocar totalmente** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ordenándosele a ese sujeto obligado, que previo acuerdo que la Unidad de Enlace antes señalada lleve a cabo, **emita una nueva resolución en la que declare la incompetencia legal de esa Secretaría de Obras Públicas Municipales y remita la solicitud a la Coordinación de Acceso a la Información, a efectos de ésta turne a todas las áreas que considere pudieran tener en sus archivos la información requerida por el solicitante, debiendo informar a éste Instituto sobre el cumplimiento de lo anterior, en un término de **quince días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, debiendo informar al solicitante que su solicitud de acceso se encuentra en trámite, para determinar lo que corresponda conforme a derecho, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Coordinación de Acceso a la Información Pública de ese Ayuntamiento, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:**

**Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.**



20

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla**

**Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15401.**

**Expediente: 096-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

*El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.*

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, brindada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **Cabildotuxtla**, en contra de la respuesta de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 15401.

**SEGUNDO.** Se **Revoca Totalmente** la respuesta proporcionada por Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en el considerando **séptimo** de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de el revisionista **Cabildotuxtla** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

**CUARTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.

  
LIC. ANA ELISA LOPEZ COELLO  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA  
VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO  
COMISIONADO

  
LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO